

**PREGUNTA**

¿Cuándo se genera una orden de compra, la entidad contratante puede otorgar anticipos?

**RESPUESTA**

La entidad contratante, de ser requerido por el proveedor, podrá entregar un anticipo que no podrá ser menor al 30% ni mayor al 70% del valor total de la orden de compra, el mismo que deberá estar determinado en el pliego del procedimiento.

**PREGUNTA**

¿Es necesaria la realización de pliegos para la adquisición de bienes o servicios por Catálogo Electrónico?

**RESPUESTA**

Si bien el RGLOSNCOP señala que en el expediente de contratación constarán los pliegos del procedimiento, para el caso de las adquisiciones que se realicen a través de catálogo electrónico, el pliego deberá contener las cláusulas específicas referentes a la necesidad de la entidad contratante, y no contemplar aspectos como el presupuesto referencial, especificaciones técnicas o condiciones mínimas de participación, ya que estos ya fueron previamente definidos por el SERCOP para el procedimiento de selección de proveedores para la suscripción de Convenios Marco.

Además, me permito indicar que la elaboración del pliego es responsabilidad de la entidad contratante.

**PREGUNTA**

¿Puedo negarme a atender una orden de compra?

**RESPUESTA**

Todo proveedor adjudicatario tiene la obligación de atender todas las órdenes de compra que las entidades contratantes generen a su favor recibidas a través del Catálogo Electrónico, en virtud del Convenio Marco suscrito; de lo contrario, la entidad contratante impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, sin perjuicio de la notificación al SERCOP para realizar el trámite de terminación unilateral del Convenio Marco.

**PREGUNTA**

¿Si ya he suscrito el Convenio Marco y se incorporan nuevos productos al catálogo, puedo adherirme?

**RESPUESTA**

Si, si un proveedor tiene ya suscrito un Convenio Marco, y se incorporan nuevos productos al catálogo electrónico, puede adherirse a los mismos. Para ello deberá presentar su manifestación de interés, demostrando que cumple con las condiciones

requeridas en la ficha técnica, mediante los medios físicos o electrónicos que para ello disponga el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**PREGUNTA**

¿Una vez generada la orden de compra, ésta puede ser eliminada?

**RESPUESTA**

En virtud de que la orden de compra formaliza las contrataciones que se realizan a través del Catálogo Electrónico, y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes, una orden de compra no puede ser eliminada; sin embargo, las entidades contratantes podrán dejar sin efecto, de manera unilateral, las órdenes de compra hasta las 24 horas siguientes a su generación, siempre y cuando existan errores en su generación o situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.